

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 201

3 de enero de 2017

Presentado por la señora *López León*

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia

LEY

Para enmendar el Artículo 3 para modernizar la visión del concepto de voluntariado en Puerto Rico; enmendar el Artículo 4 para insertar definiciones adicionales y reenumerar las existentes; enmendar el Artículo 5 para insertar un nuevo inciso (b) y reenumerar los subsiguientes incisos (b) y (c) como (c) y (d), y expandir la aplicabilidad del inciso (d); enmendar el Artículo 8 para establecer un límite de horas; enmendar el Artículo 9 para aclarar la responsabilidad extracontractual de los voluntarios frente a terceros; enmendar el Artículo 10 para incluir el requisito seguro de responsabilidad patronal a favor de los voluntarios; enmendar el Artículo 11 para expandir el requisito de la acreditación de experiencia laboral a las organizaciones con fines y sin fines de lucro; derogar el Artículo 12; y enmendar los Artículos 13, 14 y 15, y reenumerarlos como los Artículos 12, 13 y 14 de la Ley Núm. 261-2004, conocida como “Ley del Voluntariado de Puerto Rico”, según enmendada; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro País cuenta con una de las culturas más ricas en servicio y hermandad. Los puertorriqueños nos distinguimos por poseer conciencia de apoyo y solidaridad al prójimo en momentos de crisis. Además, en dichos momentos de crisis, de ser necesario logramos mover el País cuando nos levantamos a través del voluntariado.

A tales efectos, es que esta Ley busca atender aquellos aspectos de la Ley 261-2004, *antes*, y dotar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico con las herramientas necesarias en la promoción del voluntariado como estilo de vida y desarrollo de experiencia profesional. La Ley 261-2004, *antes*, se aprobó en aras de establecer como política pública en Puerto Rico el reconocer, promover, proteger y facilitar labor voluntaria y desprendida para con causas justas sin ánimo de

lucro de los individuos, para fomentar, a su vez, el asociacionismo y el establecimiento de alianzas entre organizaciones sin fines de lucro, gobierno, y otras instituciones a tales fines. Dicha ley se aprueba luego de que, por años, se hubiera fomentado el voluntariado y la participación ciudadana a través de programas subsidiados por el Gobierno Federal tales como AmeriCorps, y otros.

Además, en el año 2009 se creó mediante Orden Ejecutiva (OE-2009-36), la Comisión de Voluntariado y Servicio Comunitario (en adelante, **Comisión**). La Comisión es parte de una red nacional que fomenta el voluntariado como una estrategia de servicio para responder a las necesidades del país y asegurar la buena administración de los fondos recibidos por la *Corporation for National and Community Service*, en adelante **CNCS** por sus siglas en inglés, a través del gobierno estatal. Dicha Comisión está compuesta por ciudadanos(as) voluntarios(as) que representan diversos sectores de la población nombrados(as) por el Gobernador. Actualmente, la Comisión está compuesta de dieciséis (16) comisionados(as). La Ley Nacional de Servicio (NATIONAL COMMUNITY SERVICE ACT OF 1990 – Public Law 101-610, Nov. 16, 1990, 104) establece para la Comisión dos (2) funciones principales:

- **Ser fiduciarios de los fondos otorgados al estado;** Esto incluye: selección, supervisión y evaluación de los programas subvencionados; proveer adiestramiento y asistencia técnica, establecer políticas y procedimientos, desarrollar y comunicar una visión del servicio a nivel isla, promover la gestión cívica y mejorar los niveles de vida de la población a través del voluntariado.
- **Preparar un Plan de Servicio Nacional;** Esto incluye: desarrollo de un plan de servicio a tres (3) años, que surja de un proceso abierto y público que provea para recibir el mayor insumo posible de la ciudadanía, las organizaciones sin fines de lucro, organizaciones gubernamentales y que el mismo sea aprobado por el Gobernador.

Razón a todo lo anterior, el voluntariado se conoce como una forma de participación ciudadana que aporta de gran manera al desarrollo humano, profesional, económico y sostenible del País. La acción voluntaria es asumida libremente por parte de la persona voluntaria, sin ánimo lucrativo, contribuyendo así al bienestar social y a la mejora en la calidad de vida ciudadana. La labor de los voluntarios tiene, por ende, un gran impacto en las estrategias de

lucha contra la pobreza y en la promoción de la inclusión económica, social y ambiental, sobre todo de los grupos más vulnerables de la sociedad.

En atención a la creciente movilidad global hacia una cultura mundial propulsora del voluntariado, Puerto Rico necesita sintonizarse a las tendencias de vanguardia sobre responsabilidad social, en particular con nuestra población de jóvenes y personas de edad avanzada. Son estas dos poblaciones, quienes principalmente se ven limitados de acceso a oportunidades debido a que, el primero carece de experiencia y el segundo, desea aportar su tiempo libre luego de la jubilación y en ocasiones, se les limita el acceso a proveer el servicio voluntario. Como medida de atención a estos problemas, las herramientas de voluntariado y protecciones del Estado para así promover el servicio prevalecen en los países más desarrollados de Europa y Asia, además de adopción reciente en Estados Unidos. Desde esta perspectiva, se establecen los principios guías para el proceso de planificación de facilidades y servicios. La dignidad de las personas de edad avanzada debe ser reconocida y respetada, de igual manera el deseo de superación y progreso en los jóvenes debe ser respaldado. Además, a pesar de ciertas lagunas en su existencia, desde la puesta en vigor de la Ley 261-2004, hemos podido promover un sentido de seguridad, autoestima y servicio digno mediante la inclusión, participación social y creación de programas interagenciales para esta población. Un ambiente de servicio adecuado para las personas de edad avanzada de nuestras comunidades es un ambiente físico adecuado para toda la ciudadanía. Asimismo, la apertura de oportunidades para los jóvenes profesionales, nos permitirá retenerlos en el País.

Estudios recientes de la Junta de Planificación de Puerto Rico, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y las proyecciones del Censo, demuestran inequívocamente el envejecimiento de la sociedad puertorriqueña con una capacidad productiva, experiencia, transferencia de valores, el reconocimiento de nuestra cultura y con vastos conocimientos en distintos temas. Como dato representativo, ya en el año 2005 el 17.3% de la población total de la Isla o aproximadamente 676,280 personas, era mayor de 60 años. La proyección para el 2020 es que la población envejecida aumente al 26.8% de la población total. De lo cual, también podemos incluir que, las personas de edad avanzada, en muchas instancias, son los que mayormente ejercen la labor del voluntariado.

Por otra parte, según datos demográficos de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, en Puerto Rico en el año 2005 el 17.3% de la población era mayor de 60 años.

La mediana de edad era de 34.3. Los demógrafos indican que una sociedad envejecida es aquella donde el 10% del total es mayor de 60 años y la mediana es superior a 31 años. En Puerto Rico se exceden ambos parámetros. El rápido crecimiento en Puerto Rico de la población de 60 años en adelante y el actual y proyectado aumento en los números de adultos de edad avanzada, presentan un reto al sector de servicios para este segmento poblacional. Esto ocurre en un momento en que el País está experimentando reformas importantes en sus servicios de salud y en un entorno fiscal cada vez más limitado. De ahí la importancia de diseñar soluciones que integren no solamente la obtención de servicios, sino el ofrecimiento de estos para las poblaciones que tienen mayor necesidad de continuidad e integración. Además, de ofrecer la oportunidad de que otras poblaciones como la juventud, puedan ser parte integral del orgullo y producto efectivo que representa el servir de forma voluntaria de manera efectiva para lograr un mejor País. De igual manera, el servicio voluntario en los jóvenes desde las edades de la niñez y adolescencia les permite comenzar a expandir sus horizontes a la vez que se exponen a experiencias enriquecedoras para la toma de decisiones sobre la carrera profesional a la que dedicarán su edad de adultos.

Dado lo anterior, en la medida que alcanzamos un País donde a nivel gubernamental se procure la gestión íntegra de cumplir con lo establecido en nuestro estado de derecho, en particular el desarrollo personal, fomentamos una sociedad de avanzada dirigida a una calidad de vida plena. A su vez, en las instancias en las que brindamos las herramientas a nuestra ciudadanía a enriquecer su vida con experiencias dadas principalmente en el servicio voluntario, daremos un paso de avanzada en la inserción de nuestra ciudadanía a la competitividad global.

Este Senado, en el cumplimiento de su deber ministerial de promover las herramientas de desarrollo profesional, personal y de calidad de vida, velando los derechos de todos los ciudadanos de nuestro País, entiende altamente meritorio la actualización de la política pública de la visión de voluntariado en nuestra Patria. Esta a su vez, para desarrollar nuestros talentos, permitirles adquirir experiencia y en aquellas circunstancias donde ya hayan servido a nuestro País, puedan continuar aportando sus experiencias para añadir valor a servicio y competitividad que hacemos disponible al mundo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 261-2004, según enmendada, mejor
2 conocida como “Ley del Voluntariado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 3.-Concepto del voluntariado

4 a. A los fines de la presente Ley, se entiende por voluntariado el alistamiento
5 libre y voluntario de ciudadanos y ciudadanas a participar en actividades de interés social o
6 comunitario, *o de desarrollo y adquisición de experiencia profesional*, sin que medie
7 obligación que no sea puramente cívica ni retribución de clase alguna y siempre que dicha
8 participación se dé dentro del ámbito de organizaciones públicas o privadas. Se excluyen las
9 actuaciones voluntarias aisladas o esporádicas prestadas al margen de organizaciones públicas
10 o privadas, por razones familiares, la amistad o de buena vecindad.

11 El voluntariado no deberá implicar en ningún caso el desplazamiento por voluntarios
12 de personas que ejerzan una función o labor retribuida en las referidas organizaciones, ni
13 deberá limitar la creación de empleos retribuidos por parte de éstas o implicar impedimento
14 de clase alguna para ello.

15

16 Artículo 2. - Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 261-2004, según enmendada, mejor
17 conocida como “Ley del Voluntariado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

18 “Artículo 4.- Definiciones

19 a. Actividades de interés social o comunitario-...

20 b. *Actividades de interés profesional – son las de servicio en funciones relacionadas*
21 *a la profesión del voluntario, con el propósito de adquirir experiencia en el*

1 *campo profesional para que así obtenga nuevas oportunidades de desarrollo*
2 *personal.*

3 *c. Comisión – significa la Comisión de Voluntariado y Servicio Comunitario de*
4 *Puerto Rico creada a través de la Orden Ejecutiva Núm. 2009-36 y adscrita a la*
5 *Oficina del Gobernador.*

6 d. Facilidades de salud - ...

7 *e. Organización – en el contexto de esta Ley, se refiere a las Agencias e*
8 *Instrumentalidades de la Rama Ejecutiva, los componentes de la Rama*
9 *Legislativa y la Rama Judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y*
10 *aquellas organizaciones sin fines y con fines de lucro debidamente registradas en*
11 *el Departamento de Estado para establecer operaciones en Puerto Rico.*

12 *f. Programa – significa el Programa de Organizaciones No Gubernamentales, que*
13 *lleva el nombre de “SomosPaís.ORG” cual fuera establecido en virtud de la*
14 *Orden Ejecutiva 2014-027 y que esta Ley lo contempla para así garantizar su*
15 *fortalecimiento y desarrollo.*

16 g. Voluntario - ...

17 Artículo 3. - Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 261-2004, según enmendada, mejor
18 conocida como “Ley del Voluntariado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

19 “Artículo 5. - *Ámbito de aplicación de la ley*

20 Esta Ley será de aplicación a los voluntarios que presten sus servicios no
21 remunerados dentro del ámbito de proyectos o programas formales y concretos
22 dirigidos, en todo o en parte, a atender intereses sociales y comunitarios, según

1 descritos en el Artículo 4 anterior, desarrollados por organizaciones de la siguiente
2 naturaleza:

3 a. ...

4 b. *Organizaciones con fines de lucro debidamente registradas y activas en*
5 *Puerto Rico y cuyas operaciones principales permitan el uso de servicios*
6 *voluntarios con el propósito de desarrollar conocimientos y experiencia en*
7 *personas cuyo campo de formación profesional esté vinculado al servicio*
8 *brindado.*

9 c. ...

10 d. Organismos públicos, incluyendo los municipios, *la Rama Ejecutiva con*
11 *sus agencias y dependencias, Rama Legislativa y sus oficinas, Rama*
12 *Judicial y sus oficinas, corporaciones públicas o instrumentalidades del*
13 *Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”*

14 Artículo 4. – Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 261-2004, según enmendada, mejor
15 conocida como “Ley del Voluntariado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

16 “Artículo 8.- Dietas, viáticos y reembolsos de gastos-

17 Los dineros asignados a los voluntarios en calidad de dietas o viáticos para cubrir
18 gastos razonables de alimentación, de viaje u otros incidentales incurridos por razón
19 del ejercicio de sus funciones o labores como voluntarios, o cualquier reembolso a
20 tales fines, hasta un tope de **[mil quinientos]** *tres mil seiscientos* dólares **[(~~\$~~1,500.00)]**
21 **(~~\$~~3,600.00)** anuales, no se consideraran estipendio o remuneración en términos de las
22 leyes fiscales y laborales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Tampoco se

1 considerará estipendio o remuneración, para fines de la aplicación de este capítulo, el
2 reembolso a un voluntario por materiales u otros gastos necesarios para posibilitar la
3 prestación de servicios **[de salud]**. *No se considerará estipendio, remuneración o*
4 *ingreso si el voluntario es participante de programas de ayuda gubernamental o*
5 *asistencia nutricional, entre otros.*

6 *Los participantes del programa de voluntarios podrán trabajar un máximo de mil*
7 *cuatrocientos cuarenta (1,440) horas anuales, contadas dentro del año fiscal que*
8 *establezca cada organización, independiente de que se hayan ofrecido en diferentes*
9 *fracciones de tiempo.*

10 Artículo 5.- enmienda el Artículo 9 de la Ley 261-2004, según enmendada, mejor
11 conocida como “Ley del Voluntariado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

12 “Artículo 9. - Responsabilidad extracontractual frente a terceros

13 a. Toda persona que ejerza como voluntario en una organización pública o
14 privada será inmune como tal de responsabilidad civil respecto a cualquier
15 acción legal fundada en un acto u omisión suyo que le haya causado algún
16 daño o perjuicio a un tercero siempre que se demuestre que:

17 1) ...

18 2) *Exista un manejo de riesgo a nivel tal que se requieran destrezas,*
19 *adiestramientos o procedimientos especializados y que la organización*
20 *no haya tomado las medidas necesarias para proveerle los mismos al*
21 *voluntario.*

- 1 3) El daño no se causó en forma deliberada o mal intencionada ni
2 mediando por parte del voluntario conducta criminal, temeraria o
3 imprudente; negligencia crasa; o indiferencia a los derechos o a la
4 seguridad de la persona afectada.
- 5 4) *En aquellas circunstancias en las que el voluntario se encuentre*
6 *operando maquinaria estacionaria o de transportación u otro vehículo*
7 *y que en Puerto Rico se le requiera al operador o dueño de la misma*
8 *poseer licencia de operación y seguro de responsabilidad pública o*
9 *privada, o ambas.*
- 10 b. *Se exceptúan las circunstancias donde la organización establece*
11 *responsabilidades o penalidades a sus empleados por actos u omisiones. En*
12 *este caso, dichas reglas aplicarán de igual manera a los voluntarios.*
- 13 c. *Cuando el voluntario no pueda demostrar las anteriores, será responsable de*
14 *todos los daños realizados en el abuso de su función como tal y que no haya*
15 *probado, más allá de duda razonable que lo hizo dentro del alcance de sus*
16 *funciones, deberes y responsabilidades. Inclusive, será responsable de la*
17 *reconvención en su totalidad.*
- 18 d. *De igual manera, cuando la organización haya incurrido en error u omisión*
19 *del debido proceso de requerimientos de licencias, adiestramientos u otros*
20 *requisitos particulares para que el voluntario realice las funciones asignadas,*
21 *será igual responsable por los actos del voluntario.*

- 1 e. La organización pública o privada que utilice voluntarios para la prestación de
2 sus servicios deberá asegurarse, al momento de asignar a un voluntario sus
3 deberes y responsabilidades, de que éste posee *todos los adiestramientos,*
4 *destrezas, cualidades, requisitos* y cualquier licencia o certificación que sea
5 requerida para descargar dichos deberes y responsabilidades. El voluntario
6 que haya hecho una representación falsa a ese respecto perderá la inmunidad si
7 tal licencia o certificación fuese necesaria para realizar los deberes o descargar
8 las responsabilidades en cuyo ámbito se haya dado la acción u omisión que
9 ocasionó el daño o perjuicio a un tercero.
- 10 f. La responsabilidad extracontractual frente a terceros de cualquier organización
11 sin fines de lucro cubiertos por esta Ley, de las facilidades de salud, según
12 definidas en el Artículo 4](d) [y de los organismos públicos adscritos a
13 cualquier municipio, agencia, dependencia o instrumentalidad del Estado Libre
14 Asociado de Puerto Rico que mantenga un programa de voluntarios *incluido*
15 en el Artículo 5(a) de esta Ley, por los daños y perjuicios causados por alguno
16 de sus voluntarios en el ejercicio de los deberes y responsabilidades *asignadas*
17 se determinará de conformidad con los límites establecidos para las acciones y
18 reclamaciones contra el Estado por la Ley Número 104 de 29 de junio de
19 1955, según enmendada, conocida como Ley de Pleitos contra el Estado.

20 Artículo 6. - Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 261-2004, según enmendada, mejor
21 conocida como “Ley del Voluntariado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

22 “Artículo 10.-Compensación por accidentes durante la prestación de servicios-
23 Las organizaciones sin fines de lucro y las facilidades de salud...

1 Dicha prima se computará...

2 *Las organizaciones con fines de lucro, de no acogerse a los beneficios de la*
3 *Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo deberán acogerse a*
4 *un seguro privado para beneficio de los voluntarios participantes.*

5 Artículo 7. - Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 261-2004, según enmendada, mejor
6 conocida como “Ley del Voluntariado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

7 “Artículo 11.- Acreditación de experiencia laboral

8 Las horas de servicio prestadas por voluntarios de conformidad con esta Ley podrán
9 ser acreditadas por los municipios, agencias, dependencias e instrumentalidades del
10 Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los fines de cumplir con los requisitos de
11 experiencia para cualquier trabajo en éstas, de conformidad con el reglamento que a
12 tales fines elabore el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos dentro del
13 término de seis (6) meses a partir de la vigencia de esta Ley.

14 A los fines de potenciar la efectiva aplicación del referido reglamento, se dispone que
15 éste entrará en vigor dentro del término de un año a partir de la vigencia de esta Ley.

16 *Además, toda organización, vendrá obligada a facilitar al voluntario una*
17 *certificación de acreditación de experiencia laboral que detalle además, las funciones*
18 *realizadas por el voluntario. Esto no se entenderá como una obligación de la*
19 *organización con el voluntario ni una garantía de beneficios o remuneración. Esta*
20 *certificación tendrá el único fin de acreditar en aquellos voluntarios una experiencia*
21 *de tareas y funciones afines a su formación profesional.*

1 Artículo 8. - Se deroga el Artículo 12 de la Ley 261-2004, según enmendada, mejor
2 conocida como “Ley del Voluntariado de Puerto Rico”.

3 Artículo 9. - Se enmienda el actual Artículo 13 y se renumera como Artículo 12 de la
4 Ley 261-2004, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Voluntariado de Puerto
5 Rico”, para que lea como sigue:

6 *“Artículo 12.- Informes requeridos por ley; inclusión de datos*

7 *Todas las organizaciones gubernamentales, sin distinción alguna, deberán*
8 *incluir en su Informe Anual al Gobernador, a la Legislatura o al Juez Presidente,*
9 *según sea el caso, un detalle de la cantidad de voluntarios que brindaron servicios, la*
10 *cantidad de horas y total de economía que dichos servicios representaron para la*
11 *organización, también, según sea posible, proveer los títulos del puesto con funciones*
12 *similares a la que el voluntario ejerció. Copia de dicho reporte le será remitido al*
13 *Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y al Departamento de Estado.*

14 *De igual manera, todas las organizaciones con fines o sin fines de lucro,*
15 *debidamente registradas en el Departamento de Estado, vendrán obligadas a rendir*
16 *un informe de la cantidad de voluntarios que brindaron servicios, la cantidad de*
17 *horas y total de economía que dichos servicios representaron para la organización,*
18 *también, según sea posible, proveer los títulos del puesto con funciones similares a la*
19 *que el voluntario ejerció. Para estos fines, se faculta al Departamento de Estado a*
20 *establecer un mecanismo de multas o denegar los informes por incumplimiento a*
21 *presentar esta información.*

1 Artículo 10. - Se enmienda el actual Artículo 14 y se renumera como Artículo 13 de la
2 Ley 261-2004, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Voluntariado de Puerto
3 Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 13.- Deberes generales de las organizaciones que utilizan voluntarios

5 *Aquellas organizaciones que utilizan voluntarios tienen respecto a éstos una*
6 serie de deberes generales en virtud del servicio voluntario que reciben, a saber:

7 a. ...

8 ...

9 e. ...

10 f. *Deben firmar un contrato de servicios voluntarios y hacerle entrega de copia*
11 *del mismo, también le proveerá orientación sobre todas las reglas de la*
12 *organización. Además, un detalle de sus deberes y funciones como voluntario.*
13 *En el caso donde se requiera un examen físico, certificaciones de salud u*
14 *otros, será la organización quien cubra estos gastos.*

15 g. *En aquellas circunstancias donde la organización, por seguridad, le requiera*
16 *a sus empleados documentación necesaria a los fines de acreditar la buena*
17 *conducta del voluntario, la organización podrá realizar el correspondiente*
18 *cernimiento y requerir documentos que así lo acrediten.*

19 Artículo 11.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.